



GOBIERNO DE PUERTO RICO

Negociado de la Policía de Puerto Rico



PPR-140.8

INSPECCIÓN DE RECARGADORES DE MUNICIONES

Nombre de la compañía:		Nombre del solicitante:		
Dirección física:				
Número de permiso de explosivo:		Fecha de la inspección (dd/mm/aaaa)		
Área inspeccionada			Sí	No
Puerta principal de seguridad con rejas				
Rejas o ventanas de seguridad				
Extintor de incendio tipo: 6 clase B-C (cerca puerta principal)				
Lugar en buenas condiciones y sin filtraciones de agua				
Buen mantenimiento del área				
Orientado a: (fijar maquina a mesa o piso)				
Orientado a: (no almacenar, si el lugar no cumple con los requisitos mínimos)				
Orientado a: (no permitir ninguna persona sin licencia de explosivos)				
Libro o registro de movimientos ** (máximo 10 libras) **				
Orientado a: notificar registro de armas, municiones recargadas o utilizadas, conforme ley de armas				
Otro:				
Observaciones:				
Advertencias				
Ninguna persona podrá realizar cualquiera de las actividades establecidas en la Ley Núm. 134 de 28 de junio de 1969, según enmendada, conocida como <i>Ley de Explosivos de Puerto Rico</i> , sin haber obtenido con anterioridad el correspondiente permiso del Comisionado . El Negociado de la Policía de Puerto Rico tiene el deber de realizar inspecciones a los lugares donde se almacena reactivos, para velar por las disposiciones de la mencionada ley. Las sustancias reguladas por esta Ley Núm. 134, supra, no se podrán utilizar para propósito diferentes a los autorizados.				
<input type="checkbox"/> Favorable <input type="checkbox"/> No favorable <input type="checkbox"/> Pendiente a corregir				
Firma Agente			Fecha	
Firma Peticionario			Fecha:	
Firma del Supervisor			Fecha:	